

247

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 12 JUL 2021

Proceso N° 2019-00773.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el abogado Alejandro Pardo Rubio en calidad de apoderado de la parte demandante en contra del auto calendado el 15 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., en el cual pretende se revoque la determinación y se ordene continuar con el trámite pertinente.

**ANTECEDENTES**

Como sustento de su inconformidad manifestó la recurrente, que término del requerimiento efectuado por el despacho emitido mediante auto calendado 22 de febrero de 2020, atinente a conminar al demandante a solicitar la licencia de concesión de licencia previa a favor del menor Joan Sebastián Celis Romero so pena de declarar el desistimiento tácito, se vencía en ocasión a la pandemia el 27 de julio de 2020.

Que sin embargo a la fecha del vencimiento del requerimiento, durante el trascurso de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, Joan Sebastián Celis Romero ya había superado la mayoría de edad, por lo que la medida se tornaba innecesaria, pues el cumplimiento de la mayoría de edad se superó el 7 de mayo de 2020. Situación que deja sin soporte legal y jurídico el cumplimiento del requerimiento efectuado por el despacho.

**CONSIDERACIONES**

1. Sean suficientes los argumentos expuestos por el recurrente para revocar el auto censurado, pues efectivamente advierte el despacho, que habiéndose emitido auto requiriendo para acreditar la solicitud de concesión de licencia respecto de Joan Sebastián Celis Romero quien para la época de emisión de la determinación era menor de edad, lo cierto es que para la fecha de reanudación de los términos legales (1 de julio de 2020) éste ya ostentaba la mayoría de edad, deviniendo así innecesaria la medida otrora adoptada.
2. De acuerdo a lo anterior, considera este despacho que el auto que decreto la terminación del proceso, deviene de una causa superada, situación que amerita a revocar la determinación censurada y en su lugar se dispondrá la continuación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMEO: REVOCAR** el auto calendado el 15 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** consecuencia de lo anterior, en auto separado se dispondrá la continuación de las etapas procesales del asunto sub judice.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 018  
Fijado hoy 13 JUL 2021  
  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

FG